

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamaren dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1, y Santa Engracia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 250 de 18 Agosto.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria,
Comercio y Obras públicas.

REAL ORDEN

Para que los correctivos que las vigentes disposiciones señalan á las faltas cometidas por las Empresas ferroviarias tengan la debida eficacia, son indispensables, aparte del requisito esencial de que todo castigo impuesto se cumpla, otras dos condiciones: rapidez en el procedimiento y publicidad de la pena.

Cuanto a lo primero, viénesse observando que, aun tenida en cuenta la necesidad de llenar ciertos trámites que la ley señala, y de recoger los datos é informes indispensables para resolver con acierto el plazo que suele transcurrir entre la comisión de la falta y la imposición del castigo, resulta excesivamente largo.

Respecto á lo segundo, es también de notar que, no obstante las numerosas disposiciones que en diversas fechas se han dictado, ordenando que los Gobernadores den noticia en los *Boletines oficiales* respectivos de las correcciones que impongan á las Empresas de ferrocarriles, se prescinde á menudo de formalidad tan importante, la cual es forzoso que se cumpla en lo sucesivo extendiendo la publicidad, no sólo á la relación y cuantía de las multas impuestas, sino también á la de las providencias que los Gobernadores dicten en los expedientes de esta clase y á las resoluciones que recaigan acerca de los recursos gubernativos autorizados por las leyes respecto á aquellas providencias, y que las Empresas interpongan ante el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Importa, además, que de las resoluciones de los Gobernadores, y para los efectos que, según los casos, resulten procedentes, tengan noticia directa la División de ferrocarriles á cuya propuesta se haya incoado el expediente de multa, y que ha actuado como Fiscal en el mismo, y el Ministro del ramo, á fin de que éste pueda apreciar el uso que los Gobernadores hacen de la facultad que les confiere el art. 29 de la vigente ley de policía de Ferrocarriles, y en su vista adoptar ó promover resoluciones apropiadas para corregir los vicios y deficiencias que observare.

Finalmente, tanto para eficacia de la pena, según queda dicho, como para sostener el prestigio de la Administración pública, debe cuidarse muy especialmente de que los correctivos impuestos no queden sin efecto; y para ello, los Gobernadores, además de no tramitar ningún recurso ni solicitud de las Compañías referentes á multas que les hayan sido impuestas sin que previamente, y de conformidad con lo que para casos semejantes dispone el art. 22 de la ley Provincial, aquéllas hayan consignado ó depositado el importe á disposición de dichas Autoridades, deben disponer se hagan efectivas tan luego como haya transcurrido sin utilizarlo el plazo hábil para recurrir ante el Ministerio; empleando para ello, si fuera necesario, el procedimiento que respecto á otra clase de multas indica el artículo 137 de la ley antes citada:

Atendiendo á las precedentes consideraciones; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias darán conocimiento á las Compañías ferroviarias, en término de tercero día, de las denuncias y propuestas de multa formuladas contra ellas por las Divisiones de ferrocarriles y relativas á faltas cometidas por dichas Compañías, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación, presenten sus descargos. Recibidos que fueren éstos en el Gobierno, se pasará el expediente, también en término de tercero día, y por un término igual al anterior, á la Comisión provincial para que evacue su dictamen, y dentro de otros diez días dictará providencia el Gobernador, resolviendo el expediente la expresada Autoridad; sin embargo, podrá, antes de resolver, si lo juzga necesario, oír de nuevo á la División de ferrocarriles, á la Compañía ó á la

Comisión provincial, concediendo les plazos, también de diez días, para evacuar la diligencia.

2.º Los Gobernadores dispondrán la inserción, en los *Boletines oficiales* respectivos, de las resoluciones que dicten en los expedientes de esta clase, remitiendo además copia íntegra de ellas á la Dirección general de Obras públicas y á la División de ferrocarriles cuya denuncia haya promovido el expediente.

La publicación en el *Boletín* deberá hacerse precisamente en uno de los cinco primeros números de cada mes con relación á las resoluciones adoptadas en el anterior.

3.º Los recursos gubernativos ante el Ministerio del ramo, motivados por la imposición de multas, deberán presentarse por las Empresas ante los Gobernadores en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que les haya sido notificada la providencia condenatoria.

Los Gobernadores elevarán estos recursos al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con su informe, en el término de tercero día; pero será requisito indispensable para ello el de que las Compañías hayan consignado el importe de las multas á disposición de aquellas Autoridades.

4.º Los Gobernadores cuidarán de que, tan pronto como haya transcurrido sin ser utilizado por la Empresa el plazo hábil para interponer recursos gubernativos respecto á sus providencias imponiendo multas, se hagan éstas efectivas, empleando para ello, si fuere necesario, el procedimiento indicado en el artículo 137 de la ley Provincial.

5.º Las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Obras públicas, resolutorias de los recursos gubernativos á que se refiere el núm. 3.º, se publicarán en la «Gaceta de Madrid», en los mismos términos y plazos señalados en el núm. 2.º para las resoluciones de los Gobernadores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Agosto de 1901. — Villanueva. — Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 226 de 14 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de

Lengua y Literatura latina, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha.

Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio de 1900.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1901. — El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 211 de 30 Julio.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de la Coruña la cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 13 del Real decreto de 27 de Julio de 1900, y 2.º y 3.º del de 18 de Septiembre del mismo año y Real orden de esta fecha, se anuncia previamente á concurso, al que podrán aspirar los Catedráticos comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, y en el que desde luego se considera incluidos á los excedentes por supresión ó reforma de asignatura análoga y de establecimiento de igual categoría.

Las solicitudes deberán dirigirse directamente á esta Subsecretaría

acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, y en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; entendiéndose que serán excluidos los aspirantes cuyas solicitudes se reciban en el Registro general de este Ministerio después de transcurrido el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Julio de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

Quinta sección

Número 1.489.

Anuncio.

Desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial el presente anuncio hasta el 31 del mes actual ambos inclusive, queda abierto en las diferentes zonas en que para los efectos de la recaudación de contribuciones se divide esta provincia, y en los sitios y á las horas de costumbre el cobro de los recibos pertenecientes al impuesto por canon de superficie de minas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 17 de Agosto de 1901.—El Arrendatario, P. P., P. Guijarro.—V.º B.º: El Tesorero, Gutiérrez.

Número 1.354.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª de la provincia.—Contribución rústica.—Pueblo de Abanulla.—Primer trimestre de 1901.

Don Francisco López Sánchez, Agente ejecutivo de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por dejar hacer designación de representante en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Marzo, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 declarando incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
	Matanza.	
900	Francisco González Riquelme.	12'78
	Elche.	
3	Jerónimo García García.	3'21
	Algueña.	
6	José García Mira.	3'73
	Benferri.	
17	Manuel García García.	3'73
	Muzado.	
19	Manuel García Vicente.	2'83
	Murcia.	
21	Margarita Guirao Lucart.	20'79
	Orihuela.	
22	Pedro García Vicente.	1'93
29	Vicente García Vicente.	2'04
	Caudete.	
33	Luis Hilario Castroverde.	1'74
	Algueña.	
35	Jenaro Jover Mira.	15'66
	Fortuna.	
37	Antonto López de Cutillas.	3'48
44	Domingo López de Salar.	1'74
59	Marco Lozano Palazón.	1'86
62	Antonio Mira Amorós.	22'65
	Algueña.	
78	Dionisio Mira Navarro.	3'91
	Maciascoba.	
82	Emilio Mira Pérez.	1'93
	Hondón Frailes.	
85	Francisco Mira Quesada.	4'37
	Algueña.	
90	José Mira Scandell.	12'97
	Orihuela.	
92	José Mateo García.	5'77
	Hondón Frailes.	
96	Juan Francisco Mira Pacheco.	4'37

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	Casa-Vitia.	
1811	Antonio Amorós Torregrosa.	11'52
	Fortuna.	
16	Beatriz Abellán Flores.	8'98
19	Fabiana Alacid Rubio.	1'81
25	H. de Blas Alacid.	2'19
38	Francisco Belda Belda de Francisco.	4'16
47	José Belda.	2'32
48	José Belda Belda.	2'14
49	Melchora Belda Belda.	2'12
52	Pascual Belda Miralles.	2'06
78	Beatriz de los Ríos Lozano.	8'02
	Murcia	
79	Conde de Gavia.	42'04
	Fortuna.	
82	María de los Ríos Lozano.	3'78
83	Santiago de los Ríos Lozano.	11'44
	Fiscal.	
86	Teresa Delgado Cutillas.	4'05
	Benferri.	
90	Manuel Escudero Rodríguez.	3'73

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
	Fortuna.			Pinoso	
99	Juan Miralles Rojos.	1'86	99	Manuel Rico Albert.	5'97
	Murcia.			Algueña	
2007	Pedro Manresa Calatayud.	6'42	103	María Rico Scandell.	2'69
	Hondón Frailes.			Fortuna	
9	Petra Mira García.	5'46	12	Alfonso Sandoval Canales.	3'15
	Leña.		14	Bernardino Santos López.	2'19
19	Antonio Navarro Rico.	2'96		Pinoso	
	Orihuela.		21	Francisco Samper Ricc.	11'62
25	Manuel Noales López.	2'08		Fortuna	
	Algueña.		22	Francisca Soler Miralles.	5'07
27	Tomás Navarro Mira.	3'69		Algueña	
	Fortuna		24	Josefa Scandell, viuda de Verdú.	2'19
32	Juan de Dios Ortín Robles.	8'36		Hondón Frailes	
53	Juan Palazón Cascales.	1'81	35	Roque Segura Martínez.	6'42
	Cieza			Leña	
54	Juan Peralta de Zabala.	7'19	38	Tomás Scandell de Albert.	21'32
	Orihuela			Hondón Frailes	
60	Pedro Portán.	7'90	44	Josefa Torres Arques.	5'01
	Barinas			Barinas	
61	Pascuala Pacheco Jover.	20'88	55	Pedro Torá Ruiz.	6'49
	Fortuna			Pinoso	
65	Tomás Piñero de Ruiz.	29'09		<i>Semestrales.</i>	
	Orihuela		1807	Antonio Amorós Sellés.	2'82
78	Francisco Riquelme Pérez.	3'22		Fortuna	
	Fortuna		20	Ginés Alacid Soro.	2'44
83	Isabel Riquelme Ruiz.	2'07		Algueña	
	Orihuela		23	Isabel Alacid Belda.	1'92
85	José Romero de Ruiz.	3'41	29	Juana Albert Albert.	2'94
	Algueña			Fortuna	
89	José Rico Albert.	5'47	36	Agustín Belda Belda.	2'05
	Fortuna		37	Bartolomé Bernal Guirao.	2'31
94	Juan Riquelme Piñero.	2'70	40	Francisco Bernal Guirao.	2'43
				Vicentes	
			41	Francisco Bernal Riquelme.	3'08

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
Fortuna			Lorca		
43	Francisco Belda Lozano.	1'92	205	Pedro Marco Rocamora.	2'31
50	Melchora Belda Belda.	1'92	Matanza		
Pinoso			Albatera		
53	Pascual Belda.	1'92	35	Diego Pérez Ramón.	2'82
Hondón Frailes			Hondón Fraile		
58	Antonio Cantó Samper.	2'33	41	Francisco Pérez Riquelme.	1'93
Algueña			Albatera		
63	Francisco Cantó Scandell.	1'92	50	José Rubio García.	2'70
Fortuna			Matanza		
69	José Cutillas Toral.	2'56	51	José Pérez Riquelme.	2'69
80	Inés de los Ríos Lozano.	1'79	Monovar		
Benferri			Orihuela		
81	Manuel Díaz de Mira.	2'69	92	Juan Francisco Riquelme Ríos.	3'21
Algueña			Murcia		
87	José Escolano Crespo.	2'94	100	Manuel Ramos, presbítero.	2'71
Mayor			Fortuna		
97	Damián García Ramírez.	1'79	17	Francisco Salar Quesada.	2'58
Fortuna			Fortuna		
902	Feliciano García García.	3'39	Sexta sección.		
12	Juan Gil López.	1'79	Número 1.846.		
Hondón Frailes			ALCALDIA CONSTITUCIONAL		
18	Manuel García Miralles.	2'06	DE RICOTE		
Fortuna			Don Blas Candel Miñano, Alcalde		
43	Benito López González.	1'92	constitucional del Ayuntamiento		
Matanza			de esta villa.		
46	Francisco López García.	2'06	Hago saber: Que aprobado por		
Fortuna			esta Corporación municipal el pro-		
58	Juana María Lozano, viuda.	2'69	yecto de presupuesto adicional pa-		
61	Pascual Lopez.	2'06	ra el actual ejercicio, queda expues-		
64	Trinidad Lozano.	3'20	to al público en la Secretaría de es-		
69	Antonio Sánchez Sánchez.	2'06	te Ayuntamiento por término de		
Jumilla			quince días, según preceptúa el ar-		
79	Antonio Martínez Vives de Marco.	2'44	tículo 146 de la ley Municipal vi-		
Algueña			gente.		
81	Eleuterio Molina García.	1'92	Ricote 11 de Agosto de 1901.—		
			Blas Candel.		
			ANUNCIOS OFICIALES		
			BANCO DE CARTAGENA		
			Habiéndose extraviado el res-		
			guardo de Depósito en custodia nú-		
			mero 2 expedido por este Banco á		
			favor de la Compañía de Ensanche,		
			Urbanización y Saneamiento de		
			Cartagena, se anuncia en cumpli-		
			miento y á los efectos del art. 32 de		
			los Estatutos.		
			Cartagena 18 de Agosto de 1901.		
			A. C. A. — Imp. de Juan Hernández		

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de las Casas Consistoriales las respectivas notificaciones firmadas por el Alcalde y dos testigos.

Fortuna 4 de Junio de 1901.—El Agente, Francisco López.

Sexta sección.

Número 1.846.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE RICOTE

Don Blas Candel Miñano, Alcalde
constitucional del Ayuntamiento
de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por
esta Corporación municipal el pro-
yecto de presupuesto adicional pa-
ra el actual ejercicio, queda expues-
to al público en la Secretaría de es-
te Ayuntamiento por término de
quince días, según preceptúa el ar-

tículo 146 de la ley Municipal vi-
gente.

Ricote 11 de Agosto de 1901.—
Blas Candel.

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE CARTAGENA

Habiéndose extraviado el res-
guardo de Depósito en custodia nú-
mero 2 expedido por este Banco á
favor de la Compañía de Ensanche,
Urbanización y Saneamiento de
Cartagena, se anuncia en cumpli-
miento y á los efectos del art. 32 de
los Estatutos.

Cartagena 18 de Agosto de 1901.